



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL BAJA CALIFORNIA
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE No. PFPA/9.2/2C.27.1/00003-21.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. PFPA/9.5/2C.27.1/062/2023.TIJ

En el municipio de **Mexicali**, estado de **Baja California**, a los **dos días del mes de octubre** del año **dos mil vientos**. Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en los artículos 1o. y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1o. y 154 del Reglamento de la citada Ley, Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3o., 49, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instaurado a nombre del establecimiento denominado [REDACTED] como probable responsable en materia ambiental, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, dicta la siguiente resolución, que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número PFPA/9.2/2C.27.1/003-21/TIJ/UDQ, de fecha 29 (veintinueve) de marzo del 2021 (dos mil veintiuno), expedida y signada por el encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, se comisionó a personal de inspección, para que realizara una visita de inspección al establecimiento denominado [REDACTED] en el domicilio ubicado [REDACTED]

con el objeto de verificar documental y físicamente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia manejo de residuos peligrosos, y en su caso, identificar la pérdida, cambios, deterioros, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, y que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de dichos residuos peligrosos, y obligaciones que de ello deriven.

SEGUNDO.- Que en ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando inmediato la C. ingeniero Linda Johana Ramírez Carmona, inspector federal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, el día **abril del 2021**, se constituyó el en domicilio ubicado en [REDACTED] a fin de ejecutar la orden de inspección señalada en el resultando inmediato anterior, levantando en consecuencia acta de inspección número PFPA/9.2/2C.27.1/003-21/TIJ/UDQ/AI, entendiéndose la diligencia con la [REDACTED] quien dijo ser coordinadora ambiental del establecimiento inspeccionado.

TERCERO.- Que con fecha **13 de octubre del 2021**, con fundamento en el artículo 36 tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se notificó a la mora [REDACTED] el acuerdo de emplazamiento número PFPA/9.5/2C.27.1/173/2021.TIJ de fecha **seis de agosto del dos mil veintiuno**, en virtud del cual, con fundamento en los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14, 16, 17 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º párrafo primero, fracción I y 4º de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 167 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le informó el **inicio del procedimiento administrativo** instaurado en su contra, así como el plazo de **quince días hábiles** para que manifestare lo que a su derecho conviniera y ofreciese las pruebas que considerase pertinentes con relación a los hechos asentados en el acta de inspección número

Sancción: \$ 25,935.00 (veinticinco mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional)

1 de 12

Calle Lic. Alfonso García González, No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, Baja California.
Tel: 686 568-92-67, 686-568-92-59, 686-568-92-52 y 686-568-92-42. www.profepa.gob.mx



2023
Francisco
VILLA

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE No. PFPA/9.2/2C.27.1/00003-21.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. PFPA/9.5/2C.27.1/062/2023.TIJ

PFPA/9.2/2C.27.1/003-21/TIJ/UDQ/AI, levantada el día **13 de abril del 2021**; apercibiéndosele que de no hacerlo dentro de dicho plazo, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tendría por perdido su derecho sin necesidad de acuse de rebeldía.

CUARTO.- Que mediante escrito de fecha de recibido en esta Oficina de Representación de Protección al Ambiente, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Baja California, el día **03 de noviembre del 2021**, compareció el [REDACTED] quien dijo ser representante legal de la moral [REDACTED] personalidad que no fue acreditada, quien comparece al acuerdo de emplazamiento número PFPA/9.2/2C.27.1/173/2021.TIJ de fecha seis de agosto del año dos mil veintiuno; y **señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en** [REDACTED]

QUINTO.- Que mediante acuerdo número **PFPA/9.5/2C.27.1/238/2023.TIJ**, de fecha **once de septiembre del dos mil veintitrés**, se tiene por cerrado el periodo de pruebas, y, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación al 167 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se pusieron a disposición del interesado las actuaciones que conforman el expediente al rubro indicado para la formulación de sus alegatos por escrito, concediéndosele un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del citado acuerdo, mismo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles fue **notificado por listas el día 25 de septiembre del 2023**, apercibiéndosele que de no hacerlo dentro de dicho plazo, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tendría por perdido su derecho sin necesidad de acuse de rebeldía.

SEXTO.- Seguido por sus cauces el presente procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, mediante proveídos descritos en "**RESULTANDOS**" citados con antelación, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, ordena dictar la presente resolución administrativa, con fundamento en los artículos 168 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 párrafo primero, fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Y;

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 1º, 4º quinto párrafo, 14, 16, 17 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º fracción I, 17, 18, 19, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; proveído 1º, 3º apartado B fracción I; 40; 42; 43 fracciones V, X, XI, XXXVI; 45 fracción VII; 66 fracciones XI, XII, XIII, XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; aplicados de conformidad a lo señalado en los artículos transitorios PRIMERO; SEGUNDO; TERCERO y CUARTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022, artículo primero, incisos b) y d), segundo párrafo, punto 2 (dos) y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de agosto del 2022, preceptos 1º, 2º, 3º, 6º, 7º fracción VI

Sanción: \$ 25,935.00 (veinticinco mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional)

2 de 12

Calle Lic. Alfonso García González, No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, Baja California.
Tel: 686 568 92 67, 686 568 92 59, 686 568 92 52 y 686 568 92 42. www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL BAJA CALIFORNIA
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO [REDACTED]
EXPEDIENTE No. PFPA/9.2/2C.27.1/00003-21.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. PFPA/9.5/2C.27.1/062/2023.TIJ

y VIII, 8º, 101, 104 y 105 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 1º, 154, 155 y 156 del Reglamento del citado Ordenamiento Legal; 1o., 4o., 5o., 6o., 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 2o., 3o., 56, 57, 72, 73, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y artículos 79, 87, 93 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales.

II.- De lo circunstanciado en acta de inspección número PFPA/9.2/2C.27.1/003-21/TIJ/UDQ/AI, levantada el día 13 de abril del 2021, a nombre de la empresa [REDACTED] ubicada en [REDACTED]

[REDACTED] se detectaron las siguientes infracciones:

INFRACCIÓN PRIMERA.- Al momento de la visita de inspección no acreditaba el manejo integral adecuado de todos los residuos peligrosos generados en su establecimiento, al haberse asentado en la hoja 05 de 23 del acta de inspección que se analiza que: (...) ***Se observan residuos peligrosos fuera del área del almacén de residuos peligrosos, cubetas y borrones con aceite residual, en el área de compresores.*** infringiendo lo anterior, con lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42 párrafo segundo, 44 párrafo primero, fracción I, 45 párrafo primero, 54, 106 párrafo primero, fracciones II, XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 35, 36, 37, 42 párrafo primero, fracción I, 46 párrafo primero, fracciones I, II, IV, V y IX del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

INFRACCIÓN SEGUNDA.- Al momento de la visita de inspección se observó que **dentro del almacén temporal de residuos peligrosos**, la empresa inspeccionada **almacena residuos de manejo especial**, contraviniendo con ello lo establecido en el artículo 46 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que señala: *Artículo 46.- Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán: II. Manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquéllos que sean incompatibles entre sí, en los términos de las normas oficiales mexicanas respectivas, ni con residuos peligrosos reciclables o que tengan un poder de valorización para su utilización como materia prima o como combustible alterno, o bien, con residuos sólidos urbanos o de manejo especial;* incurriendo con ello en infracción al artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, contraviniendo con ello lo establecido en el artículo 40, 41, 45, 54 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 46 fracciones II, III, V, y artículo 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

De lo anterior se concluye que [REDACTED] incurre en infracción al artículo 106 fracciones II, XIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las cuales se encuentran relacionadas con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 45, 46 y 54 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 43, 46 fracciones I, II, III, IV y V, 79, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

III.- Que mediante escrito recibido el día 03 de noviembre del 2021, signado por el [REDACTED] Torres, en su calidad de representante legal del establecimiento denominado [REDACTED] quien señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] escrito con el cual compareció al acuerdo de emplazamiento número PFPA/9.5/2C.27.1/173/2021.TIJ, de fecha seis de agosto del año dos mil veintiuno, mismo que fue notificado el día 13 de octubre del año dos mil

Sanción: \$ 25,935.00 (veinticinco mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional)

3 de 12

Calle Lic. Alfonso García González, No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, Baja California.
Tel: 686 568 92-67, 686-568-92-59, 686-568-92-52 y 686-568-92-42. www.profepa.gob.mx



2023
Francisco
VILLA

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE No. PFPA/9.2/2C.27.1/00003-21.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. PFPA/9.5/2C.27.1/062/2023.T1J

veintiuno; y que deriva de las infracciones señaladas en el acta de inspección número **PFPA/9.2/2C.27.1/003-21/T1J/UDQ/AI**, levantada el día **13 de abril del 2021**, por lo tanto, en este momento se procede al análisis y valoración de los medios probatorios y argumentos ofrecidos, que tienen relación directa con el fondo del asunto, ello en términos de los artículos 13, 19, 42 párrafo primero, 43 párrafo primero y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93, 129, 133, 188, 197, 200, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

EVALUACIÓN DE PRUEBAS.- Por razón de método y economía procesal, con fundamento en los artículos 13, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad procede al análisis y estudio en su conjunto de las constancias de autos, medios probatorios de la cual se advierte los siguientes:

Documental pública. - Consistente en instrumento notarial número 2,326 (dos mil trescientos veintiséis), volumen 107 (ciento siete) de fecha 01 de noviembre del 2021, que contiene fe de hechos realizada por el

[REDACTED]
de dar fe de la toma de fotografías "reporte fotográfico" y su coincidencia con lo percibido por los sentidos de la vista, mismas que se encuentran anexas al apéndice marcado con la letra "A" de la ya referida fe de hechos.

Del análisis del "reporte fotográfico" consistente en ocho fotografías, se puede apreciar el interior de una instalación techada con lo que parece ser lamina acanalada y polines, dentro del cual no se puede apreciar a ciencia cierta los materiales o residuos que se encuentran almacenados ya que las fotografías no cuentan con títulos o descripciones de su contenido así como el fedatario público omitió hacer una reseña del contenido de las mismas; no siendo posible para el que resuelve descartar que el establecimiento haya dejado de almacenar residuos peligrosos de manejo especial dentro del almacén temporal de residuos peligrosos y que mantenga residuos peligrosos fuera del mismo. En correspondencia a las pruebas presentadas, se tiene un indicio del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, no siendo posible dar por subsanadas las infracciones encontradas al momento de la visita de inspección por las razones antes expuestas, sin embargo se **atenuará la multa** que le será impuesta en la presente resolución administrativa, no siendo posible tener por **desvirtuadas** las infracciones señaladas, ya que la normatividad ambiental, por ser de orden público e interés social, **debe acatarse a partir de que se actualice la hipótesis normativa y no cuando se lo requiera con posterioridad la autoridad federal en el procedimiento administrativo.**

IV.- Derivado de los hechos y omisiones señaladas y no desvirtuados detallados en el considerando segundo de la presente resolución la empresa denominada [REDACTED] al momento de la visita de inspección, incurrió en infracción a lo dispuesto en los artículos 151 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 106 fracciones II, XIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las cuales se encuentran relacionadas con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 45, 46 y 54 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 43, 46 fracciones I, II, III, IV y V, 79, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

V.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la empresa denominada [REDACTED] a las disposiciones de la legislación

Sanción: \$ 25,935.00 (veinticinco mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional)

4 de 12

Calle Lic. Alfonso García González, No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, Baja California.
Tel: 686 568 92 67, 686-568-92-59, 686 568-92-52 y 686-568-92-42. www.profeпа.gov.mx



2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL BAJA CALIFORNIA
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE No. PFPA/9.2/2C.27.1/00003-21.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. PFPA/9.5/2C.27.1/062/2023.T13

ambiental vigente como lo son artículos 151 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 106 fracciones II, XIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las cuales se encuentran relacionadas con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 45, 46 y 54 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 43, 46 fracciones I, II, III, IV y V, 79, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; con fundamento en los artículos 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede la imposición de sanciones administrativas conducentes, para cuyo efecto se toma en consideración:

A).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN. Las infracciones **no desvirtuadas**, transcritas en el "CONSIDERANDO II" de la presente resolución administrativa, se encuentran relacionadas con los hechos señalados en el acta de inspección número **PFPA/9.2/2C.27.1/003-21/T13/UDO/AI**, levantada el día **13 de abril del 2021**, siendo que el establecimiento [REDACTED]

1.- No acreditó realizar un almacenamiento adecuado de sus corrientes residuales, ya que su almacén temporal de residuos peligrosos, no cumplía con todas las condiciones básicas para un área de almacenamiento cerrada, en específico las siguientes:

1.- Al momento de la visita de inspección se observó que, **dentro del almacén temporal de residuos peligrosos**, la empresa inspeccionada **almacena residuos de manejo especial**, contraviniendo con ello lo establecido en el artículo 46 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

2.- Al momento de la visita de inspección no acreditaba el manejo integral adecuado de todos los residuos peligrosos generados en su establecimiento, al haberse asentado en la hoja 05 de 23 del acta de inspección que se analiza que: (...) "**Se observan residuos peligrosos fuera del área del almacén de residuos peligrosos, cubetas y borrones con aceite residual, en el área de compresores.**" infringiendo lo anterior, con lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42 párrafo segundo, 44 párrafo primero, fracción I, 45 párrafo primero, 54, 106 párrafo primero, fracciones II, XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 35, 36, 37, 42 párrafo primero, fracción I, 46 párrafo primero, fracciones I, II, IV, V y IX del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Conforme lo anterior, se consideró asignar una **gravedad moderada** a las infracciones cometidas, **no desvirtuadas**, tomando en cuenta los aspectos siguientes:

1.- Al no acreditar el realizar un almacenamiento adecuado de sus corrientes residuales, siendo que el almacén temporal de residuos peligrosos, no cumplía con todas las condiciones básicas para un área de almacenamiento cerrada, considerando que al almacenar residuos de manejo especial, se pone en riesgo la salud pública y el medio ambiente, incluso pudiendo ocasionar lesiones graves en caso de un accidente o emergencia en la empresa, al no saber qué tipo de acción tomar para atender el problema.

2.- Al mantener residuos peligrosos fuera del almacén temporal de residuos peligrosos, se pone en riesgo la salud pública y el medio ambiente, incluso pudiendo ocasionar lesiones graves en caso de un accidente o emergencia en la empresa, al no saber qué tipo de acción tomar para atender el problema.

Sanción: \$ 25,935.00 (veinticinco mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional)

5 de 12

Calle Lic. Alfonso García González, No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, Baja California.
Tel: 686 568-92-67, 686-568-92-59, 686-568-92-52 y 686-568-92-42. www.profeпа.gov.mx



2023
Francisco
VILLA

INSPECCIONADO [REDACTED]
EXPEDIENTE No. PFPA/9.2/2C.27.1/00003-21.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. PFPA/9.5/2C.27.1/062/2023.TIJ

B).- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR. A efecto de determinar las condiciones económicas de la empresa [REDACTED] se hace constar que en el punto "QUINTO" del acuerdo de emplazamiento número PFPA/9.5/2C.27.1/173/2021.TIJ, de fecha **seis de agosto del año dos mil veintitrés**, se le requirió aportase los elementos probatorios necesarios para determinarlas, con lo que la empresa inspeccionada sujeta a este procedimiento administrativo, **no realizó manifestaciones en cuanto a su capacidad económica, no suscitando controversia** sobre las condiciones económicas asentadas en el acta de inspección número PFPA/9.2/2C.27.1/003-21/TIJ/UDQ/AI, de fecha **trece de abril del año dos mil veintiuno**, misma que señala que la empresa inspeccionada inició operaciones en el domicilio inspeccionado en el año 1973, bajo el régimen nacional, con un capital social de \$250,000 (doscientos cincuenta mil pesos), que para desarrollar su actividad cuenta con 800 trabajadores y cuenta con la siguiente maquinaria y equipo: 06 cortadoras, 02 máquinas de pasiguación, 04 platinadora, 02 retrolavado, 061 limpieza de piezas, 25 moldeadoras y 02 limpieza de componentes; que desarrolla sus actividades en un bien inmueble que **es de su propiedad, de 16,000 metros cuadrados**; que en el mes de marzo a abril realizó un consumo de agua de \$850,396.03 (ochocientos cincuenta mil trescientos noventa y seis pesos 03/100 moneda nacional), situación por la que se concluye que las condiciones económicas de la empresa inspeccionada sujeta a este procedimiento administrativo, son **claramente suficientes** para solventar una **sanción económica** derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental.

C).- LA REINCIDENCIA. En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la empresa [REDACTED] en los que se acrediten infracciones en materia ambiental, lo que permite inferir que **no es reincidente**, de acuerdo a los artículos 171 penúltimo, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, al considerar reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un período de **dos años**, contados a partir de la fecha en que se levantó el acta de inspección en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido **desvirtuada**.

D).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN. De las **constancias** que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos a que se refieren los "**CONSIDERANDOS**" que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el establecimiento [REDACTED] es factible determinar que la empresa inspeccionada actuó de forma **intencional**, de acuerdo al tipo de infracción cometida, probando en su contra lo siguiente:

1.- Intencional en su omisión. Al no acreditar realizar un almacenamiento adecuado de sus corrientes residuales, ya que su almacén temporal de residuos peligrosos, no cumplía con todas las condiciones básicas para un área de almacenamiento cerrada.

3.- Intencional en su omisión. Al mantener residuos peligrosos fuera del área de almacén temporal de residuos peligrosos.

Todo lo anterior nos permite concluir que, la empresa [REDACTED] **tenía conocimiento pleno** de que debía cumplir con **ciertos requisitos legales** en materia ambiental, señalados en la normatividad ambiental vigente. **Asimismo, la normatividad ambiental, por ser de orden**

Sanción: \$ 25,935.00 (veinticinco mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional)

6 de 12

Calle Lic. Alfonso García González, No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, Baja California.
Tel: 686 568 92 67, 686 568 92 59, 686 568 92 52 y 686 568 92 42. www.profeпа.gov.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL BAJA CALIFORNIA
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE No. PFPA/9.2/2C.27.1/00003-21.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. PFPA/9.5/2C.27.1/062/2023.TIJ

público e interés social, debe acatarse a partir de que se actualice la hipótesis establecida en la ley y no cuando se lo requiera posteriormente la autoridad administrativa, misma normatividad que está orientada a que las empresas que manejan residuos peligrosos, lo hagan en tiempo y conforme a derecho, y al no acatar tales disposiciones, **ponen en riesgo el equilibrio ecológico y la salud pública**, lo cual se debe evitar para que las futuras generaciones gocen de un medio ambiente sano. En este sentido, los hechos circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/9.2/2C.27.1/003-21/TIJ/UDQ/AI, de fecha 13 de abril del 2021, devienen en la comisión de conductas que evidencian **intencionalidad** en su actuar.

E).- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN. Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el establecimiento [REDACTED] por los hechos que motivan la sanción, es necesario señalar que las infracciones cometidas tuvieron beneficios de carácter **operativo y económico**, habiéndose demostrado lo anterior en el desarrollo del presente procedimiento administrativo, siendo estos los siguientes:

Operativos.- La empresa inspeccionada, al no cumplir en tiempo y forma con las disposiciones legales ambientales en materia de **manejo integral de residuos peligrosos**, se vio favorecida en lo siguiente:

A).- Le permitió dilatar la disposición final adecuada de los residuos peligrosos almacenados, ya que al no ingresar los residuos peligrosos al área del almacén temporal y al no constar la fecha de ingreso ni la de salida de los recipientes del almacén temporal de residuos peligrosos, esto le permite decidir cuándo aplicará la fase de manejo siguiente, no haciéndolo cuando se lo indique la ley ambiental, sino cuando la misma empresa lo decida.

D).- Le permitió mantener ocultos, en los recipientes que contienen residuos peligrosos, el nombre del generador, del residuo peligroso y de sus características de peligrosidad (CRETIB), lo que haría imposible su rastreo en caso de una disposición final inadecuada.

E).- Le permitió omitir el señalamiento de información relevante para la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), situación que podría beneficiarle al evadir la revisión de la misma y hacerse responsable de infracciones a las leyes ambientales en materia de manejo integral de residuos peligrosos.

Económicos.- La empresa inspeccionada, al no cumplir en tiempo y forma con las disposiciones legales ambientales en materia de **manejo integral de residuos peligrosos**, se vio favorecida en lo siguiente:

A).- Le permitió omitir el pago del transporte autorizado y de la disposición final en lugar autorizado de los recipientes con residuos peligrosos que se encontraron fuera de su almacén temporal de residuos peligrosos.

B).- Le permitió ahorrarse el pago a las empresas que manejan y que dan disposición final adecuada a los residuos peligrosos.

C).- Le permitió ahorrarse el pago de la adaptación total de su almacén temporal de residuos peligrosos, con todas las disposiciones mínimas de un lugar de almacenaje cerrado.

VI.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismas que son de orden público e interés social, según lo estatuido en el artículo 1 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena a la empresa denominada [REDACTED] con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental y subsanar las irregularidades

Sanción: \$ 25,935.00 (veinticinco mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional)

7 de 12

Calle Lic. Alfonso García González, No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, Baja California.
Tel: 686 568-92-67, 686 568-92-59, 686 568-92-52 y 686 568-92-42. www.profeпа.gov.mx



2023
Francisco
VILLA

INSPECCIONADO [REDACTED]
EXPEDIENTE No. PFPA/9.2/2C.27.1/00003-21.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. PFPA/9.5/2C.27.1/062/2023.T1J

encontradas al momento de la inspección, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas correctivas como a continuación se indica:

PRIMER MEDIDA CORRECTIVA.- La empresa [REDACTED] deberá abstenerse en todo momento de mantener almacenados residuos peligrosos, fuera del área destinada como almacén temporal de residuos peligrosos, para evitar la mezcla de residuos peligrosos con otro tipo de residuos o de materia prima, así como evitar cualquier tipo de accidente, incidente que se pueda suscitar por el mal manejo que proporcione a los residuos peligrosos generados, lo anterior con base a lo establecido en los artículos 54 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 82 y 84 de su Reglamento. Lo anterior en un plazo inmediato.

SEGUNDA MEDIDA CORRECTIVA.- La empresa [REDACTED] deberá abstenerse en todo momento y de manera inmediata, almacenar cualquier tipo de residuo de manejo especial y/o urbano o materia prima, dentro del área asignada para almacenar los residuos peligrosos, esto es dentro del almacén temporal de residuos peligrosos únicamente deberá almacenar de manera temporal residuos peligrosos debiendo de respetar las condiciones de almacenaje e identificado. En un plazo inmediato.

Por lo anteriormente expuesto, **fundado y motivado**, considerando además, el análisis de la **gravedad** de la infracción, las **condiciones económicas** del infractor, la **reincidencia**, el **carácter intencional o negligente** de la **acción u omisión**, el **beneficio directamente obtenido por la infractora**, así como las causas **atenuantes y agravantes**; conforme a los artículos 151 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 106 fracciones II, XIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las cuales se encuentran relacionadas con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 45, 46 y 54 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 43, 46 fracciones I, II, III, IV y V, 79, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 112 párrafo primero, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se procede a imponer como **sanción** al establecimiento

[REDACTED]
el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo", en fecha **veintisiete de enero del año dos mil dieciséis**, y publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la "UNIDAD de medida y actualización", en fecha **diez de enero del año dos mil veintitrés**.

Se desglosa la multa impuesta, conforme al artículo 77 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**:

MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS

150 "Unidades de Medida y Actualización", al momento de aplicar la sanción, corresponden a que la empresa [REDACTED] al levantarse el acta de inspección número **PFPA/9.2/2C.27.1/003-21/T1J/UDQ/AI** de fecha **trece de abril del año dos mil uno**, no acreditaba el manejo integral adecuado de todos los residuos peligrosos generados en su establecimiento, al haberse asentado en la hoja 05 de 23 del acta de inspección que se analiza que: (...) "**Se observan residuos peligrosos fuera del área del almacén de residuos peligrosos, cubetas y borrones con aceite residual, en el área de**

Sanción: \$ 25,935.00 (veinticinco mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional)

8 de 12

Calle Lic. Alfonso García González, No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, Baja California.
Tel: 686 568 92 67, 686 568 92 59, 686 568 92 52 y 686 568 92 42. www.profeпа.gov.mx






2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL BAJA CALIFORNIA
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE No. PFPA/9.2/2C.27.1/00003-21.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. PFPA/9.5/2C.27.1/062/2023.TIJ

compresores. infringiendo lo anterior, con lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42 párrafo segundo, 44 párrafo primero, fracción I, 45 párrafo primero, 54, 106 párrafo primero, fracciones II, XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 35, 36, 37, 42 párrafo primero, fracción I, 46 párrafo primero, fracciones I, II, IV, V y IX del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

100 "Unidades de Medida y Actualización", al momento de aplicar la sanción, corresponden a que la empresa [REDACTED] al levantarse el acta de inspección número PFPA/9.2/2C.27.1/003-21/TIJ/UDQ/AI, de fecha **trece de abril del año dos mil uno**, se observó que **dentro del almacén temporal de residuos peligrosos**, la empresa inspeccionada **almacena residuos de manejo especial**, contraviniendo con ello lo establecido en el artículo 46 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VII.- Asimismo se hace del conocimiento al establecimiento que dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a esta autoridad, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo, con fundamento en el artículo 169 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En caso de que nuevamente incurra en esta misma irregularidad, se le apercibe a la empresa de la aplicación de una sanción administrativa de 30 a 50,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal o cualquiera de las señaladas en los artículos 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, independientemente de las sanciones económicas que se haga acreedor con motivo de las violaciones que se realicen a los preceptos establecidos en la ley de la materia, en relación al 108 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Peligrosos. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 del Código Penal Federal.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos materia de este procedimiento administrativo, que involucra al establecimiento denominado [REDACTED] en los términos de los **"CONSIDERANDOS"** que anteceden, con fundamento en los artículos 168 párrafo primero de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 57 párrafo primero, fracción I y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 3º párrafo primero, fracción I, 17, 18, 19, 26, 32 Bis párrafo primero, fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 43, fracciones V, X, XI y XXXVI; 66 fracción IX, XI y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintisiete de julio del año dos mil veintidós; artículos PRIMERO, primer párrafo, incisos b), d), segundo párrafo, punto 2 y SEGUNDO del "ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós; por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, conforme a las actuaciones que obran dentro del expediente al rubro indicado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, determina resolver. Y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha quedado comprobado que durante la secuela procedimental no fueron **desvirtuadas** en su totalidad, las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección número PFPA/9.2/2C.27.1/003-

Sanción: \$ 25,935.00 (veinticinco mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional)

9 de 12

Calle Lic. Alfonso García González, No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, Baja California.
Tel. 686 568-92-67, 686-568-92-59, 686-568-92-52 y 686-568-92-42. www.profepa.gob.mx

[Firma]



2023
Francisco
VILLA

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE No. PFFPA/9.5/2C.27.1/00003-21.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. PFFPA/9.5/2C.27.1/062/2023.T1J

21/T1J/UDQ/AI, de fecha **trece de abril del año dos mil uno**, con lo cual incurre en infracciones a lo establecido en los artículos 151 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 106 fracciones II, XIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las cuales se encuentran relacionadas con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 45, 46 y 54 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 43, 46 fracciones I, II, III, IV y V, 79, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismas a que se refieren los **considerandos II, III, IV, V y VI** de la presente resolución, y con fundamento en los artículos 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al 107, 111 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 30 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes,

reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo", en fecha **veintisiete de enero del año dos mil dieciséis**, y publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la "UNIDAD de medida y actualización", en fecha **diez de enero del año dos mil veintitrés**.

SEGUNDO.- Se ordena a la empresa denominada [REDACTED], lleve a cabo el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el considerando VI, de esta resolución, en la forma y plazos establecidos en el conocimiento que el plazo otorgado empezará a correr a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, y se le apercibe que en caso de que en futuros procedimientos se detecte su incumplimiento, no siga, reincida o cometa perjuicios será objeto de nuevo procedimiento, por los hechos que se lleguen a circunstanciar, se impondrán a la empresa las sanciones agravadas que procedan, sin perjuicio de denunciar penalmente los hechos ante el Agente del Ministerio Público de la Federación.

TERCERO.- Una vez que haya quedado firme la presente resolución, gírese atento oficio a la Secretaría de Administración Tributaria (SAT) u oficina de la administración local de Recaudación Fiscal Federal dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público correspondiente al domicilio fiscal de la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] anexándose un tanto en original de esta, con la finalidad de que lleve a cabo la ejecución de la sanción económica que en este acto administrativo se le impone al infractor y, una vez que haya llevado a cabo su ejecución tenga a bien comunicarlo a esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California, anexando copia del comprobante respectivo. Asimismo se hace de conocimiento al interesado que si de acuerdo a sus intereses conviniere, cubrir voluntariamente la multa, lo deberá hacer vía internet en la página de la SEMARNAT, siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/tramites-de-la-semarnat>

Paso 2: Ingrese a Pago de Derechos – Formato e-cinco

Paso 3: Registrarse como usuario, en caso de no estar registrado.

Paso 4: Ingrese su usuario y contraseña.

Sanción: \$ 25,935.00 (veinticinco mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional)

10 de 12

Calle Lic. Alfonso García González, No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, Baja California.
Tel: 686 568 92 67, 686 568 92 59, 686 568 92 52 y 686 568 92 42. www.profepa.gob.mx

[Firma]

[Firma]

2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL BAJA CALIFORNIA
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE No. PFPA/9.2/2C.27.1/00003-21.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. PFPA/9.5/2C.27.1/062/2023.T13

Paso 5: Ingrese a CATALOGO DE SERVICIOS.

Paso 6: Seleccionar descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 7: Llenar el campo del monto de la multa.

Paso 8: Seleccionar CALCULAR EL PAGO.

Paso 9: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla, en la cual deberá verificar que los datos e importe de la multa sean los correctos.

Paso 10: Realizar el pago, ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT, o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

CUARTO.- Se le hace saber a la empresa denominada [REDACTED], que con fundamento en el artículo 3o. fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión, previsto en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 116, 117 y 124 de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que en su caso interpondrá directamente ante esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California en un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3o. fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al infractor que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en calle Lic. Alfonso García González No. 198, colonia Profesores Federales de esta ciudad de Mexicali, Baja California.

SEXTO.- De conformidad al párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero del año dos mil dieciocho, y en cumplimiento a los artículos transitorios primero, segundo y cuarto de los citados lineamientos, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Administrativo Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría en el estado de Baja California, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer derechos de acceso y corrección ante la misma es la citada el resolutive que antecede.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento al inspeccionado que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California cuenta con un programa Nacional de Auditoría Ambiental (PNAA), con el cual se obtienen beneficios en pro del medio ambiente y repercute positivamente en las utilidades de quien lo adopta para mayor información están a su disposición los siguientes números telefónicos: MEXICALI 686) 568-92-66, 568-92-67, 568-92-60, 568-92-42.

Sanción: \$ 25,935.00 (veinticinco mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional)

11 de 12

Calle Lic. Alfonso García González, No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, Baja California.

Tel. 686 568-92-67, 686-568-92-59, 686-568-92-52 y 686-568-92-42. www.profeпа.gov.mx



2023
Francisco
VILLA

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE No. PFPA/9.5/2C.27.1/00003-21.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. PFPA/9.5/2C.27.1/062/2023.TIJ

OCTAVO.- En términos de los artículos 167 Bis párrafo primero, fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 35 párrafo primero, fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **notifíquese personalmente** o por correo certificado con acuse de recibo. Al [REDACTED]

Así lo proveyó y firma el **BIOL. DANIEL ARTURO YAÑEZ SÁNCHEZ**, encargado de despacho, en la **Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California**, con fundamento en los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **27 de julio del 2022**, conforme al Oficio No. **PFPA/1/002/2022**, expediente número **PFPA/1/4C.26.1/00001-22**, de fecha **28 de julio de 2022**, suscrito por **BLANCA ALICIA MENDOZA VERA**, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- **CUMPLASE.**

Days

Ccp. ARCHIVO
Ccp. EXPEDIENTE
DAYS/DAL/m/scs

[Handwritten signature]

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
BAJA CALIFORNIA
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

Sanción: \$ 25,935.00 (veinticinco mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional)

12 de 12

Calle Lic. Alfonso García González, No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, Baja California.
Tel: 686 568 92 67, 686 568 92 59, 686-568 92-52 y 686-568 92-42. www.profeпа.gov.mx

